



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° |55 -2023-MTC/24

Lima.

2 5 JUL. 2023

VISTOS: La Carta GL-00891-2023/GNP de fecha 04 de abril de 2023 y el Formulario 001/03 recibido el 12 de julio de 2023 de la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A., el Informe N° 4128-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 484-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A. suscribieron el Contrato del Servicio para la Operación y Mantenimiento de la Red de Transporte del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac", en adelante, el Proyecto OMRT Apurímac;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

S

O PROMATED S

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya, por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27806, determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma:

Sensis Post

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Formulario de Vistos, la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A solicitó que se declare como información confidencial la siguiente documentación correspondiente al Tercer Entregable del Servicio para la Operación y Mantenimiento de la red de Transporte del Proyecto OMRT Apurímac: i) Actualización del diagrama de fibra óptica requerido en el 7.19 del TDR; ii) Documentación de acreditación de labores de mantenimiento correctivo; iii) Documentación de acreditación de labores de mantenimiento preventivo y predictivo; iv) Informe resumen de las actividades realizadas de gestión, monitoreo, control, administración, supervisión remota e in situ, de operación y mantenimiento de la Red de Transporte; y v) Registro de alarmas y/o eventos;





Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 4128-2023-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación del contenido de la información antes descrita a terceros, podría representar un perjuicio potencial para dicha empresa, toda vez que revelaría detalles relacionados al secreto comercial, por lo que concluye que se debe declarar confidencial la siguiente información: i) Actualización del diagrama de fibra óptica requerido en el 7.19 del TDR; ii) Documentación de acreditación de labores de mantenimiento correctivo; iii) Documentación de acreditación de labores de mantenimiento preventivo y predictivo; iv) Informe resumen de las actividades realizadas de gestión, monitoreo, control, administración, supervisión remota e in situ, de operación y mantenimiento de la Red de Transporte; y v) Registro de alarmas y/o eventos;

Que, por Informe N° 484-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, y del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., respecto de aquella información que también calificó como confidencial la Dirección de Ingeniería y Operaciones en su Informe N° 4128-2023-MTC/24.09;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial la información presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. mediante el Formulario 01/03 y la Carta GL-00891-2023/GNP, conforme el siguiente detalle:

- ✓ Actualización del diagrama de fibra óptica requerido en el 7.19 del TDR.
- ✓ Documentación de acreditación de labores de mantenimiento correctivo.





- Documentación de acreditación de labores de mantenimiento preventivo y predictivo.
- ✓ Informe resumen de las actividades realizadas de gestión, monitoreo, control, administración, supervisión remota e in situ, de operación y mantenimiento de la Red de Transporte.
- ✓ Registro de alarmas y/o eventos.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de esta y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en la sede digital del PRONATEL (www.gob.pe/pronatel), en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese y comuniquese

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo

PRONATEL



